

C.M.E. y otro s/ incidente de incompetencia

CSJ 49/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías del Joven n° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional de Menores n° 7, se refiere a la causa iniciada por denuncia de G d V C , con relación a los presuntos abusos sexuales de los que habrían sido víctimas su hijo L.N.B., por parte de U C , y su hija A.S.A., por parte de este último y de E M C , durante el tiempo que convivió con su expareja, J M C

A instancia de la fiscalía, el juzgado provincial declinó parcialmente su competencia territorial a favor de la justicia nacional al considerar, sobre la base de los dichos brindados en la ampliación de denuncia, que los hechos en perjuicio de la menor A.S.A. habrían ocurrido entre sus siete y ocho años de edad, época en que el grupo familiar residía en el barrio de Barracas de esta Capital (cf. resolución del 5 de agosto de 2022).

El magistrado nacional consideró que su hermano L.N.B. también habría sido víctima de agresiones sexuales por parte del joven U C en la localidad de Sarandí, donde actualmente se domiciliarían los interesados y se realizaron los protocolos médico legales necesarios. En consecuencia, rechazó la declinatoria con fundamento en que su par provincial se encontraría en mejores condiciones de resguardar los derechos de los menores (cf. resolución del 5 de septiembre de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 14 de noviembre de 2022).

Las constancias remitidas permiten inferir razonablemente que las conductas abusivas presuntamente perpetradas respecto de A.S.A. en esta ciudad y de

su hermano L.N.B. en la localidad de Sarandí, se encuentran enmarcadas en un mismo ambiente familiar y conforman un único contexto delictivo. Por lo tanto, según mi parecer, deben ser investigadas por un único tribunal (cf. Competencia n° 475, L. XL VIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012), cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más favorable para la eficacia de la investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 323:2582; 326:1644).

En ese sentido, cabe señalar que la causa tramitó desde su inicio en sede bonaerense, donde los niños fueron evaluados por especialistas del equipo médico forense de la policía provincial, oportunidad en que brindaron detalles de los hechos denunciados por su madre. En consecuencia, opino que corresponde al Juzgado de Garantías del Joven, en cuyo ámbito, además, se domiciliarían tanto las víctimas como sus presuntos responsables, proseguir el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 18 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.03.2024 13:50:06